



# Resolución Administrativa

Miraflores, 13 de agosto del 2021.

**VISTO:**

El Expediente Nº 21-002832-001, que contiene; el Informe Nº 176 y 229-2021-ETA-OL-HEJCU, emitida por la Oficina de Logística; el Memorando Nº 528-2021-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 098-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de mayo del 2020, el Hospital suscribió el contrato Nº025-2020-HEJCU: con la empresa REPRESENTACIONES DECO SA., para la "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativizara abastecimiento 2020-2021, ítem 1 alteplasa 50mg iny (150 unidades), por el monto total del contrato de "trescientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco con 00/100 soles (S/. 318,435.00)";

Que, mediante Informe Nº 078-2021-DF-HEJCU, de fecha 01 de marzo del 2021, la Jefa del Departamento de Farmacia solicitó la rebaja en las entregas de los productos farmacéuticos de **alteplasa 50mg iny (60 unidades)**, perteneciente al contrato Nº 025-2020-HEJCU, con el proveedor REPRESENTACIONES DECO S.A., de la compra corporativa CD 010-2019-CENARES/MINSA, según informe Nº 031-DVV-HEJCU-2021, del responsable de almacén especializado SISMED, debido que a consecuencia de la actual pandemia ocasionó por el covid 19, la rotación de los mismos ha disminuidos hasta casi un 50% de lo habitual, lo cual representa un alto riesgo de vencimiento;

Que, mediante Informe Técnico Nº 176-2021-ETA-OL-HEJCU, emitido por la Oficina de Logística, y el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones describe la viabilidad para proceder con la resolución parcial del contrato Nº 025-2020-HEJCU: "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativizara abastecimiento 2020-2021", debido a la actual pandemia ocasionado por el covid-19, por la causal de caso fortuito y fuerza mayor establecida en el numeral 164.3 del artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma, detalla en el Informe Nº 229-2021-ETA-OL-HEJCU, las cantidades recepcionadas y las que se rebajarán según detalle:

CONTRATO Nº025-2020- HEJCU	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL S/.	CANTIDAD Y FECHA DE RECEPCIÓN O/C 531-2020		RESOLUCION PARCIAL del contrato		
				CANTIDAD	FECHA	CANT.	MONTO s/	%
	ALTEPLASA 50 MG INY	150 UND	318,435.00	90	30-07.2020 16-09.2020 17.11.2020	60	127,374.00	40

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, es preciso señalar que la Ley ha previsto las causales que dan lugar a la resolución de los contratos, conforme a lo citado en el numeral 36.1 del artículo 36, que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, establece que, dentro de las causales para la resolución del contrato, se encuentra por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en esa línea, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, también resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, asimismo, con relación al hecho que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, dicha causal se configura con la sola producción de un hecho o evento con posterioridad a la suscripción del contrato y que no resulte imputable a las partes;

Que, cabe precisar que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo, sea de forma parcial y dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, y la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, esta podría resolver el contrato en forma parcial, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

Que, Informe N° 098-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal donde concluye que: "corresponde aprobar la resolución parcial del contrato N° 025-2020-HEJCU, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa abastecimiento 2020-2021" suscrito con la empresa REPRESENTACIONES DECO S.A., identificado con RUC N° 20100061474, respecto de la prestaciones no ejecutadas, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a la actual pandemia ocasionado por el COVID 19";

En ese orden de ideas expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento de la Jefa del Departamento de Farmacia;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RESOLVER** parcialmente el Contrato N° 025-2020-HEJCU suscrito con la empresa **REPRESENTACIONES DECO S.A., identificado con RUC N° 20100061474,** "Adquisición de



productos farmacéuticos – compra corporativa abastecimiento 2020-2021, productos farmacéuticas de de alteplasa 50mg iny (60 unidades), equivalente al monto de **S/. 127,374.00 soles**, respecto de la prestaciones no ejecutadas, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a la actual pandemia ocasionado por el COVID 19, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

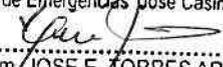
**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la empresa REPRESENTACIONES DECO S.A.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** a la Oficina de Logística, el expediente para las acciones administrativas en atención de artículo precedente.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa  
  
.....  
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JTA/LCD/RADLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.